



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000465* DE 25-08-2025

*"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental seguido contra la sociedad **URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA** y se toman otras determinaciones"*

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante auto No. 056 del 29 de junio de 2012, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, legalizó, mantuvo una medida preventiva e inició una investigación administrativa de carácter ambiental contra Urbanizadora Bahía Concha y adicionalmente se tomaron otras determinaciones por presunta infracción al interior del área protegida.

Que a través del auto No. 479 del 24 de septiembre de 2013, esta Dirección Territorial avocó conocimiento del proceso sancionatorio No. 028 de 2012 y adoptó otras determinaciones, el cual fue notificado por edicto el 5 de febrero de 2014.

Que a través de Auto No. 271 del 22 de marzo de 2019, esta Dirección Territorial vincula a la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA a la investigación de carácter Administrativa-ambiental iniciada contra la URBANIZADORA BAHIA CONCHA.

Que en el numeral primero del artículo tercero del auto antes mencionado, se dispone citar a declaración al representante legal de la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA identificada con el NIT 891701115-1, sobre los hechos materia de investigación.

Que, mediante comunicación enviada por correo electrónico, el abogado JOSÉ JORGE MADERA LASTRE allegó el poder que le fue conferido por el señor ALONSO ALFREDO LINERO SALAS, en su calidad de representante legal de la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA. Asimismo, remitió la correspondiente autorización para recibir notificaciones electrónicas, actuando en calidad de apoderado judicial de la mencionada sociedad.

Que, mediante oficio No. 20226720006513, se citó al representante legal de la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con el fin de rendir declaración en relación con los hechos objeto de investigación, conforme a lo dispuesto en el Auto No. 271 del 22 de marzo de 2019. Dicha citación fue debidamente



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000465* DE 25-08-2025

recibida, según consta en los documentos que obran en el expediente administrativo.

Que el día 02 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la diligencia de declaración por parte del representante legal de la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, el señor ALONSO ALFREDO LINERO SALAS, asistido por el apoderado el Dr. JOSÉ JORGE MADERA LASTRE.

Que, con posterioridad a la declaración recibida, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia procedió a realizar la verificación correspondiente sobre la existencia jurídica de la sociedad URBANIZADORA BAHÍA CONCHA, a través de la consulta en la plataforma del Registro Único Empresarial y Social (RUES). Como resultado de dicha validación, no se obtuvo información que acreditara la existencia legal de la mencionada persona jurídica, hecho que fue debidamente registrado en el expediente.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se expidió la Resolución No. 248 del 21 de diciembre de 2022, mediante la cual se ordenó cesar parcialmente el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra la sociedad URBANIZADORA BAHÍA CONCHA, ante la inexistencia de información que acreditara su personería jurídica y encontrándose probada la causal No. 3 de cese de procedimiento.

Que en consecuencia, se dispuso continuar la actuación administrativa exclusivamente contra la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA; identificada con NIT 891.701.115-1, con el propósito de esclarecer los hechos objeto de investigación en el marco del presente trámite sancionatorio.

Que mediante memorando No. 20236720002003 la jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió informe de visita, radicado con el No. 20236720001993 del 05 de mayo de 2023.

Que mediante acta de notificación personal se lleva a cabo la notificación del Auto 271 del 2019 al apoderado de la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, de acuerdo a lo obrado en el expediente.

Que, mediante memorando No. 20236530002183 del 09 de mayo de 2023, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó de manera formal a la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona la elaboración del correspondiente Concepto Técnico, en tanto dicho documento constituía un insumo esencial para la continuidad del procedimiento sancionatorio ambiental en curso, en el marco de las actuaciones administrativas orientadas al esclarecimiento integral de los hechos objeto de investigación. Cabe señalar que, ante la necesidad de contar con dicho concepto



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000465* DE 25-08-2025

para el adecuado desarrollo del trámite, la solicitud fue reiterada con posterioridad por esta Dirección.

Que la Resolución No. 248 del 21 de diciembre de 2022 fue debidamente notificada por medios electrónicos el día 02 de mayo de 2025 al apoderado judicial de la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA; de conformidad con el formato de autorización para notificación electrónica previamente allegado al expediente.

Que por otro lado, mediante aviso con radicado No. 20256720002311, se efectuó la notificación de dicha resolución a personas indeterminadas, para lo cual se procedió a su fijación en la cartelera física de la entidad y en su página web institucional, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente sobre notificaciones administrativas.

Que mediante certificaciones del 20 de mayo de 2025, la jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, deja constancia que no se recibió recurso de ley alguno sobre el contenido de la resolución No. 248 del 21 de diciembre de 2022.

Que mediante memorando No. 20256720002633 del 20 de mayo de 2025, desde el Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona remite entre otras diligencias, el concepto técnico No. 20256720000046 del 23 de abril de 2025.

Que, mediante Memorando No. 20256530002893 del 15 de julio de 2025, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó la verificación de coordenadas geográficas, con el propósito de contar con plena certeza sobre la ubicación exacta del lugar en el que presuntamente ocurrieron los hechos materia de investigación. Dicha solicitud fue oportunamente atendida mediante Memorando No. 20256720003313, a través del cual se remitió la información requerida.

CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*" modificada por Ley 2387 de 2024, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000465* DE 25-08-2025

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que, con el fin de dar aplicación al aparte normativo previamente subrayado, se procede a realizar la correspondiente verificación de la documentación obrante en el expediente administrativo, a partir de la cual es posible destacar los siguientes elementos relevantes para el análisis y valoración jurídica dentro del presente procedimiento:

Declaración rendida por parte del Representante legal de la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA el 02 de diciembre de 2022:

"PREGUNTADO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DÍA DE HOY? CONTESTO: No, no conozco los motivos por los cuales estoy siendo citado. **Por lo que procede el despacho a narrarle los antecedentes contenidos en las primeras hojas del auto No. 271 del 22 de marzo de 2019. PREGUNTADO: Habida cuenta que conoce los hechos por los cuales es citado en el día de hoy, ¿sírvese hacer un relato claro y puntual acerca de lo que sepa y le conste, materia de la presente investigación especificando la circunstancia de tiempo, modo y lugar? CONTESTO:** En primer lugar se trata de unos hechos muy antiguos como que han pasado ya mas de diez (10) años pero lo mas importante es que siendo honesto el conocimiento que yo tengo de la existencia de ganado Bovino y de caballos se remonta a la época del señor Julio Sánchez Truillo quien adquirió por prescripción adquisitiva de dominio en el año 1964 una zona que hoy es Villa Concha y Además los Ciruelos, es mas de hecho yo no conozco de explotación Bovina y mucho menos equina pero como dato curioso si quiero señalar que esas coordenadas a las que usted se refirió al narrarme los hechos contenidos en el auto de la referencia ciertamente no pertenecen a la Urbanizadora Villa Concha, La Urbanizadora Villa Concha nunca ha tenido ganado Bovino ni equino, nunca ha tenido eso. **PREGUNTADO: SÍRVASE ACLARAR ¿LA SOCIEDAD URBANIZADORA BAHIA CONCHA es la misma URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA? CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO: ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD QUE SE LLAME URBANIZADORA BAHIA CONCHA? CONTESTO:** No señor, esa no la conozco. **PREGUNTADO: ¿CUAL ES EL NOMBRE CORRECTO Y EL NIT DE LA SOCIEDAD QUE USTED REPRESENTA? CONTESTO:** Es URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con NIT 891701115-1, pero BAHIA es un sector en donde hay terrenos de la URBANIZADORA VILLA CONCHA, de terceros y además de un predio que se llama LOS CIRUELOS. **PREGUNTADO: ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA URBANIZADORA BAHIA CONCHA? CONTESTO:** Cuando usted habla de URBANIZADORA le quiero manifestar que la única URBANIZADORA que yo conozco, que existe en ese sector, es la URBANIZADORA VILLA CONCHA, identificada con NIT 891701115-1, la cual yo represento, yo no puedo creer que PNNC que tiene 30 años de estar allí, se confundan con el nombre de nuestra Sociedad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No *20256530000465* DE 25-08-2025

PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA PRESENCIA DE BOVINOS Y EQUINOS AL INTERIOR DEL AREA PROTEGIDA PNN TAYRONA, EN EL SECTOR BAHÍA CONCHA? CONTESTO: Yo no tengo conocimiento, hasta donde yo lo se después del señor Julio Sánchez, no ha habido existencia de ganado en el sector. **PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR ¿SI LA SOCIEDAD NIN S T CON IN DE PROPIETARIA CUENTA CON LA TENENCIA DE BONITAS EN DEL PAN TAY RONA EN EL SECTOR EN MENCIÓN? CONTESTO:** No. **PREGUNTADO: ¿LA URBANIZADORA VILLA CONCHA REALIZA ALGUN TIPO DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA? CONTESTO:** No, lo hizo hace mucho rato cuando ni siquiera había claridad sobre la afectación por Parque Nacionales Naturales, en una parte de un lote donde se sembró pepinillo, pero eso hace mucho rato. **¿DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA DILIGENCIA? CONTESTO:** Nosotros realmente vacamos nunca hemos tenido y explotación equina menos, pero si quiero aclarar que las coordenadas señaladas en el expediente nos conducen al municipio de Simití en el departamento de Bolívar". (Subrayado fuera del texto original).

Informe de visita técnica No. 20236720001993 del 05 de mayo de 2023:

"El día 02 de mayo de 2023 se realizó la visita en campo en el marco del objetivo de este informe, visita realizada para la corroboración del estado actual de las afectaciones mencionadas en el expediente 028 de 2012 por la URBANIZADORA VILLA CONCHA, en las coordenadas que reposan en el archivo se cuentan con las siguientes en USR 0991359 – 1349529, no se pudo realizar la conversión de coordenadas al sistema actual geográfico, sin embargo con la información del expediente se ubicó la afectación por presencia de ganado que menciona el expediente (ver mapa 1).

(...)

Con relación a la afectación, se verifico que en este momento no existe presencia de ganado, además indagando con los operarios de Parques Nacionales y los prestadores de servicio, tampoco hay referencia de este ganado desde hace más de cinco años.

(...)

CONCLUSIONES

Durante la visita se pudo constatar que no hay evidencia reciente de tránsito o permanencia de ganado en las coordenadas mencionadas en el expediente 028 de 2012, así mismo tampoco hay evidencia de la afectación ambiental generadas por las mismas." (Subrayado fuera del texto original).

Concepto Técnico No. 20256720000046 del 23 de abril de 2025:

"



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000465* DE 25-08-2025

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 21 de abril de 2025 se realizó la visita en campo en el marco del objetivo de este informe, visita realizada para la corroboración del estado actual de las afectaciones mencionadas en el expediente 028 de 2012 por la URBANIZADORA VILLA CONCHA, en las coordenadas que reposan en el archivo se cuentan con las siguientes en USR 0991359 – 1349529, no se pudo realizar la conversión de coordenadas al sistema actual geográfico, sin embargo con la información del expediente se ubicó la afectación por presencia de ganado que menciona el expediente (ver mapa 1).

(...)

Con relación a la afectación, se verifico que en este momento no existe presencia de ganado, también se les preguntó a prestadores de servicios y personal operativo que ejerce recorridos a diario en sector Bahía Concha, los cuales manifiestan que en Bahía Concha no hay presencia de ganado desde hace aproximadamente 8 años, en constancia anexan las siguientes imágenes, donde no se observa presencia de la conducta investigada.



Imagen 1 de 2. Playa principal de Bahía Concha y la quebrada concha.

CONCEPTO

Durante la visita se pudo constatar que no se observa o rastros de que en el presente sector recientemente haya tránsito o permanencia de ganado en las coordenadas mencionadas en el expediente 028 de 2012, así mismo tampoco hay evidencia de la afectación ambiental generadas por las mismas.” (Subrayado fuera del texto original).

Que por otro lado, en el memorando No. 20256720003313 se determina por parte del Área Protegida que:

En respuesta a su solicitud con memorando No. 20256530002893, se procede a realizar la revisión de las coordenadas que reposan en el expediente y haciendo la conversión de User Sistem Reference a coordenadas geográficas, estas dan como resultado la siguiente: 12°11'57" N - 74°11'15" O. Posteriormente, se verificó la ubicación geográfica de esta coordenada y se pudo evidenciar que está por fuera del límite del área protegida.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000465* DE 25-08-2025

De igual manera se informa que, después de la fecha de imposición de la medida preventiva, el área protegida no ha tenido conocimiento de ganado en el predio relacionado en la investigación del asunto.
(Subrayado fuera del texto original).

En términos de conducencia de las diligencias practicadas, queda demostrado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, identificada con NIT 891701115-1, en razón a que no existe certeza entre la relación que pudiese tener el investigado con la conducta encontrada el pasado 15 de abril de 2011, dado que en el seguimiento realizado a la medida preventiva impuesta, no se encontró que el ganado perteneciera ni mucho menos permaneciera en el predio de la Sociedad de Urbanizadora.

Por otro lado, no fue posible establecer con precisión la ubicación geográfica exacta dentro del Área Protegida en la que presuntamente ocurrieron los hechos, toda vez que la información recaudada resultó insuficiente para delimitar de manera clara el lugar específico de la conducta investigada. De igual forma, no se logró acreditar de manera cierta la existencia de una afectación concreta o un daño ambiental atribuible directamente a dicha conducta, en la medida en que los elementos probatorios disponibles no permiten determinar con rigor técnico ni la magnitud del impacto ni su relación causal con las acciones objeto de investigación. En consecuencia, la ausencia de estos elementos de prueba impide configurar plenamente la responsabilidad del investigado por los hechos analizados.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra configurada la causal tercera del artículo 9 de la mencionada Ley, modificado por el artículo 14 de la ley 2387 de 2024, por lo tanto, ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, identificada con NIT 891701115-1.

MEDIDA PREVENTIVA:

Que mediante auto No. 056 del 29 de junio de 2012, el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona legalizo y mantuvo la medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra URBANIZADORA BAHIA CONCHA por la presunta tenencia de bovinos y equinos en zona prohibida.

Que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y por esta razón no pueden permanecer impuestas en el tiempo, por lo que esta Dirección Territorial resolverá levantar la misma, en razón a que a su vez desaparecieron las causas que la motivaron.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000465* DE 25-08-2025

Que esta Dirección Territorial en el curso de la presente investigación no conoció de la continuidad de las acciones que motivaron la apertura de investigación, en efecto queda probado que la medida preventiva fue efectiva y cumplió con el fin previsto en la Ley, razón por la que se será levantada.

ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que, en los aspectos no regulados en el Código Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso el cual señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Teniendo en cuenta que, en el curso del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se encontró debidamente acreditada la causal No. 3 de cese del procedimiento, contemplada en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, consistente en que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor, por la imposibilidad de demostrar la existencia de una relación directa entre el presunto infractor y los hechos objeto de investigación, se concluye que no fue posible establecer vínculo probatorio suficiente entre la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, identificada con NIT 891701115-1, y la presunta infracción ambiental materia de investigación.

Asimismo, no se logró establecer con la certeza requerida la ubicación geográfica exacta dentro del Área Protegida en la cual habrían tenido lugar los hechos investigados, lo cual afecta de forma directa la verificación material de la infracción.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000465* DE 25-08-2025

En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, esta Dirección Territorial Caribe procederá a ordenar el archivo del expediente y, en tal sentido, declarará el cese del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la referida persona jurídica, en cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia que rigen las actuaciones administrativas sancionatorias.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra la sociedad **URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA**, identificada con NIT 891701115-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta y legalizada mediante auto No. 056 del 29 de junio de 2012, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio No. 028 de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que notifique a la sociedad **URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA**, identificada con NIT 891701115-1, de manera personal o mediante aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo.).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000465* DE 25-08-2025

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró:

Luis Torres 
Abogado Contratista
Jurídica - DTCA

Revisó y Aprobó:

Shirley Marzal 
Abogada Contratista
Jurídica - DTCA